



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : LINA CONSTANZA CORDOBA CARVAJAR Y OTROS
causantes : LIGIA OSSO DE CORDOBA Y LIBARDO CORDOBA OSSO
Radicación : 2021-420

En atención a lo informado por la abogada MARIA JIMENA FIERRO CORTES, mediante correo electrónico de fecha 21 de junio de 2022, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem en atención a que actualmente ostenta la calidad de servidor público en el cargo de Profesional Universitario de la Alcaldía de Neiva desde el 6 de agosto de 2020, es menester relevarla del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el proceso de sucesión de LIBARDO CORDOBA OSSO y LIGIA OSSO DE CORDOBA a la abogada MANUELA GARCIA GUTIERREZ, quien es abogada en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico manuelagarciagu@gmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ